



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, veintitrés (23) de octubre de
dos mil veintidós (2022)

Antecedentes. Caso en concreto.

1.- En archivo pdf No. 20 del cuaderno principal, se otea poder otorgado por la entidad demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a profesional del derecho para que la represente judicialmente dentro del presente asunto, como quiera que fue otorgado dentro de los parámetros del art. 5º de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá personería, al tiempo, se tendrá notificada la entidad por conducta concluyente desde la notificación del auto que reconoce personería (art. 301 del C.G.P).

2.- Con idénticas consecuencias, se reconocerá personería al apoderado de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, habida cuenta que el poder que se le otorgo (arch. pdf 21) cumple con las exigencias del art. 74 del C.G.P.

3.- Finalmente, la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ presenta solicitud de nulidad, en representación de la demandada EMSSANAR E.P.S S.A.S; empero no se reconocerá personería y de contera no se dará trámite a la petición.

El poder allegado (véase, folio 02, archivo 22, cuaderno principal), se trata de un documento con la simple antefirma del poderdante. Así, de un lado, no cumple con las exigencias de art. 74 del C.G.P para ese tipo de documentos, porque no se observa que haya sido otorgado en diligencia de presentación personal, evidencia necesaria para concluir en su autenticidad. De otro, Tampoco puede inferirse que se otorgó a través de mensaje de datos, pues no supe los requisitos señalados en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no hay constancia que se haya remitido desde el correo electrónico del poderdante.

Por lo anterior, se

Resuelve

PRIMERO: Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO MONTOYA, T.P No. 52.884 del C.S de la J. (juridico@hospitalsanjuandedios.org.co) , para que actúe en este asunto en representación judicial de la IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (juridico@hospitalsanjuandedios.org.co) , en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO DÁVILA, T.P No. 39.116 del C.S de la J. (notificaciones@gha.com.co) , para que actúe en este asunto en representación judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (noficaciones@solidaria.com.co), en los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente al IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, desde la fecha de notificación de esta providencia.

CUARTO: Por secretaría, permítase el enlace de este expediente a las partes a través de sus correos electrónicos.

QUINTO: No reconocer personería a la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ para actuar en este asunto en representación judicial de EMSSANAR E.P.S S.A.S, según lo expuesto en parte motiva. No dar trámite a la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

Cfpv

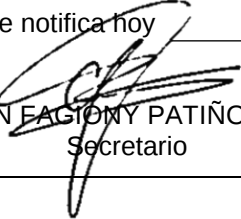


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.º 113

El anterior auto se notifica hoy 28/10/2022
a las 8:00 A.M.


CRISTIAN FAGIONY PATIÑO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86ba500e0f57cd462f6e138c9ec8f8bfa087bc781ea4633ceb4c6c649ce531**

Documento generado en 27/10/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>